

39.3.3. Entrada en vigor viudedad. Las pensiones de viudedad que se originen en el futuro entrarán en vigor automáticamente, y con derecho a percepciones a partir del mes natural siguiente al del fallecimiento del trabajador/a causante.

Artículo 40º. Disposición especial relativa a la rescisión de los contratos por causa de Incapacidad Permanente Total o Absoluta.

40.1. Todos aquellos trabajadores, que por resolución de los Organismos competentes de la Seguridad Social, que haya ganado firmeza, pasaren a situación de Incapacidad permanente total o absoluta, y por tal causa se rescindieran sus contratos, percibirán de la empresa los complementos que a continuación se detallan, según el grado de Invalidez Permanente que determina el artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social.

40.2. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

Percibirán el complemento de la empresa correspondiente a su categoría laboral y que para la edad de 62 años se establece en el artículo 38.2.1.

Excepcionalmente, los trabajadores con edad inferior a 55 años, recibirán un complemento adicional del 20% de la base reguladora de la pensión de invalidez determinada por la Seguridad Social, hasta que alcancen dicha edad. Dicho complemento adicional del 20% no será tenido en cuenta para determinar la posible pensión de viudedad.

40.3. Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.

Si la incapacidad es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el complemento de la empresa correspondiente a su categoría laboral y que para la edad de 65 años se establece en el artículo 37.2.1.

40.4. En ningún caso un trabajador incapacitado podrá percibir una pensión total anual por todos los conceptos (Pensión Mutualidad y Complemento de Empresa) superior a la retribución de un trabajador en activo de su misma categoría y antigüedad.

TABLA SALARIAL AÑO 2012

GRUPO	NIVEL	SALARIO BASE ANUAL	PLUS CONVENIO	PAGA SEPTIEMBRE	TOTAL GARANTIZADO
Dirección					
I		37.716,41	2.283,59		40.000
Jefes, Mandos, R.A.					
II		25.237,21	2.283,59	2.479,20	30.000
Administrativos					
	A	13.297,80	1.223,00	2.479,20	17.000
III	B	17.961,95	1.558,85	2.479,20	22.000
	C	20.237,21	2.283,59	2.479,20	25.000
Técnicos					
	A	13.297,80	1.223,00	2.479,20	17.000
IV	B	17.961,95	1.558,85	2.479,20	22.000
	C	20.237,21	2.283,59	2.479,20	25.000
Oficiales de la					

Industria de la Malta	A	13.297,80	1.223,00	2.479,20	17.000
V	B	17.961,95	1.558,85	2.479,20	22.000
	C	20.237,21	2.283,59	2.479,20	25.000

CUADRO VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2012

		LABORALES	FESTIVAS
III Grupo Administrativo			
	Nivel A	16,1507	25,7340
	Nivel B	17,3911	27,5901
	Nivel C	17,3911	27,5901
IV Grupo Técnico			
	Nivel A	16,1507	25,7340
	Nivel B	17,3911	27,5901
	Nivel C	17,3911	27,5901
V. Grupo Oficial I.Malta			
	Nivel A	16,1507	25,7340
	Nivel B	17,3911	27,5901
	Nivel C	17,3911	27,5901